

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

«De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, el gobierno de la república decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministro de la Gobernación para que sin las formalidades de subasta pública, y con arreglo a lo que dispone el párrafo primero del art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, contrate el suministro de 1.000 mantas de abrigo para los confinados en los presidios de Ceuta, Santaña, Coruña y Sevilla.»

Madrid 28 de Febrero de 1874.—

El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha enterado de la carta oficial que con el número 1.447 dirigió V. E. a este Ministerio en 12 de Mayo de 1873 en solicitud de que se aprobase la disposición dictada por su Autoridad respecto al abono de gastos de representación que correspondían a D. José Benito Amado, segundo Jefe en propiedad de la Intendencia general de esas islas, por el tiempo que desempeñó interinamente el cargo de Intendente con motivo del regreso a la Península de D. José Jimeno Agius; así como también que se reformara el artículo 8.º de la Real orden de 6 de Junio de 1866 en sentido favorable para los sustitutos.

Visto que el citado artículo 8.º dispone que se consulte siempre al supremo Gobierno el abono que haya de hacerse al funcionario que desempeñare interinamente el cargo de Intendente, pudiendo

solo percibir en su máximo hasta la mitad de los gastos de representación que tuviese señalados la Intendencia.

Vista la Real orden de 3 de Octubre de 1871, por la que se dispuso que al verificarse dicha clase de abonos se rebajará siempre el importe del sobresueldo que disfrutase la plaza propietaria del sustituto, no viniendo este por lo tanto a percibir en último término más dotación que el sobresueldo personal de su destino titular y la mitad de los gastos de representación de la Intendencia.

Visto que el decreto del Gobernador superior civil de Filipinas, relativo a los abonos que debían hacerse a don José Benito Amado, se ajusta estrictamente a las prescripciones de contabilidad administrativa que se hallan en vigor:

Considerando, no obstante lo espuesto, que de rebajarse el sobresueldo íntegro de la plaza que en propiedad tuviese el sustituto resulta evidentemente exígua la dotación de este, si se atiende a la nueva posición que pasa a ocupar, sujeta de suyo a crecidos y frecuentes gastos personales, así como a responsabilidades de todos géneros, que es justo recompensar debidamente:

Considerando que no existe razón alguna bastante atendible para que deba preceder en cada caso al señalamiento de dotación por el Gobierno supremo, porque para el orden administrativo y buena marcha de las oficinas es preciso que rijan reglas fijas y uniformes, a no ser que la índole especial de los asuntos lo impidiese absolutamente;

Y considerando, por último, que al D. José Benito Amado no pueden aplicarse los beneficios que han de otorgarse para en adelante a los Intendentes interinos porque la legislación vigente durante el tiempo que desempeñó el cargo estaba taxativamente señalada por órdenes cuyo cumplimiento es obligatorio.

El Gobierno de la República se ha servido disponer que se apruebe el abono de gastos consultado, y que para lo

sucesivo se observen las siguientes reglas:

1.º Los funcionarios que ejerzan interinamente y por más tiempo de un mes el cargo de Intendente en cualquiera de las provincias de Ultramar disfrutarán desde que tomaren posesión el haber íntegro de su plaza en propiedad, y la mitad de los gastos de representación anejos al mismo.

2.º Queda derogada la Real orden de 3 de Octubre de 1871.

3.º Las sustituciones reglamentarias por enfermedad ó salidas de los Intendentes propietarios a visitar las provincias no dan derecho al sustituto a remuneración alguna extraordinaria; requiriéndose por lo tanto para que esta exista, al tenor de lo prevenido en la regla 1.º, que haya vacante accidental ó definitiva.

4.º Queda reformado el artículo 8.º de la Real orden de 6 de Junio de 1866 en la parte que se refiere a los Intendentes, con arreglo a las disposiciones que anteceden.

De la propia orden lo comunico a V. E. como medida de carácter general para su más exacto cumplimiento por parte de esas oficinas y publicación previa en la *Gaceta* del Archipiélago. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1874.—Balaguer.—Señor Gobernador superior civil de Filipinas.—(Se comunicó a los Gobernadores superiores civiles de Cuba y Puerto-Rico,

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Las necesidades apremiantes del estado de guerra por que atraviesa la Nación determinaron, entre otras medidas, la de la requisición de caballos con destino al servicio militar, dictándose al efecto la ley de 6 de Agosto último y el decreto y reglamento de 18 y 20 de Setiembre

respectivamente, publicados por el Ministerio de la Guerra, en uso de las facultades concedidas por las Cortes al Gobierno de la República.

Aunque al adoptarse esta medida se procuró atenuar en lo posible los perjuicios que irrogaba a los intereses particulares autorizando la admisión de recibos expedidos a favor de los propietarios de los caballos requisados en pago de las contribuciones atrasadas hasta fin del año económico de 1872 a 73, y de la mitad de los cupos de la contribución extraordinaria de guerra, la extensión y la importancia que ha dado a la requisita y la preferencia que merecen los que han suministrado al Estado estos importantes recursos, han movido al Gobierno de la República a adoptar nuevas disposiciones que faciliten el reintegro inmediato a los propietarios de caballos expropiados por causa de utilidad pública evidente, si bien en la forma anormal, de una medida de guerra.

Para lograr este objeto basta admitir los valores que representan los recibos expedidos por las Autoridades militares encargadas de la requisición en pago del anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto último, como se ha hecho con otros créditos contra el Estado.

De esta suerte dará una nueva prueba el Gobierno del respeto que le merecen los derechos lastimados con motivo de nuestras contiendas civiles, y su deseo de disminuir hasta donde sea posible en las presentes azarosas circunstancias los sacrificios impuestos a la propiedad particular.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Los recibos expedidos ó que se espidan en cumplimiento del artículo 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873, representativos del valor de los caballos requisados a virtud de la ley de 6 de Agosto anterior, serán admitidos por todo su importe en pago

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Don Félix Sanchez Blanco, acompañado del auxiliar facultativo D. Eugenio Malo de Molina, para el despacho oficial de los expedientes, que se espresan á continuacion, en término del partido judicial de Santander y dias que se señalan.

Primer periodo: Desde el 5 al 12 de Marzo.

Número del expediente:	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término	Operacion.
2168	Santa Genoveva.	D. José Abad Camús.	De Santander.	Villaescusa.	Demarcacion.
2705	Genoveva.	Ramon Noriega.	id.	id.	id.
1860	Restauracion.	Manuel Fernandez Gutierrez	id.	id.	Subsanacion.
1976	La Caridad.	Pedro Traspuesto.	De Pámanes.	id.	Demarcacion.
2630	Venera 4.	Francisco Behrens.	De Santander.	id.	id.
2675	La Virgen de Socabarga.	Santiago Traynor.	id.	id.	id.

Segundo periodo: Del 13 al 20 de idem.

2737	Complemento.	D. José Aguirre Toca.	De Santander.	Villaescusa	Demarcacion.
3062	La Virgen de Socabarga.	Santiago Traynor.	id.	id.	id.
2103	Malmira.	Ignacio Mendicuti.	De Carandia.	Pielagos.	Subsanacion.
2384	Desengaño.	Lucas Zúñiga.	De Santander.	id.	Demarcacion.
2816	La Preventiva.	Dario F. Trabanco.	id.	id.	id.
2997	Desengaño.	Idem.	id.	id.	id.

Santander 24 de Febrero de 1874.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

de la mitad de las cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, según lo prescrito en el art. 5.º del decreto de 15 de Enero próximo pasado y disposiciones posteriores.

Madrid 26 de febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Las infracciones que vienen observándose en el uso del sello del Estado, ya por negligencia, ya por deseo de eludir el cumplimiento de las leyes, con perjuicio de los intereses públicos, obliga al Gobierno de la República á desplegar la mayor energía y la mas activa solicitud para que los ingresos del Tesoro obtengan sus naturales y legítimos rendimientos Pero deseoso al propio tiempo de que las corporaciones y particulares puedan satisfacer en breve plazo sus descubiertos y reciban los mismos beneficios que las empresas y sociedades de fearo-carriles, ha creído prudente concederles un término perentorio con objeto de que cumplan los preceptos legislativos y eviten con su conducta y con sus actos las multas á que se hicieron acreedores. Este plazo, que aconseja la equidad, servirá de norma á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para corresponder al deseo del Gobierno y á las necesidades del presupuesto.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decretó lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para que reintegre el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, acciones, libros, actas y demás documentos públicos, con exencion de la penalidad en que hayan podido incurrir, pero satisfaciendo el interés de 6 por 100 anual del valor en concepto de demora desde la fecha en que debió ingresar hasta la en que lo reciba el Tesoro.

Art 2.º Trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá reclamacion alguna sobre relevacion de multas.

Art. 3.º Las infracciones cometidas anteriormente en el uso del sello del Estado que no se legalicen en la forma dispuesta por este decreto, así como las que se verifiquen en lo sucesivo, serán castigadas con arreglo á los diferentes casos que establecen el decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instruccion de 10 de Noviembre siguiente.

Madrid 26 de febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Don Angel Muro jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Fermín Lombera Nieto, vecino de Castillo, ayuntamiento de Arnuero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Prevision, de mineral, al sitio que llaman Llano del Callejo, término del lugar de Rasines, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al sur la mina Los Mártires, al este y norte ampliacion de pertenencias de la misma mina Los Mártires, mina Santa Luisa y otra y al oeste el barrio de Elguera.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el Juego de bolos que formó D. Nicolás Layema; desde él se medirán al S. E. los metros que haya hasta intestar con el aumento de pertenencias á dicha mina, al norte los que haya hasta intestar con la Santa Luisa y otra de D. Enrique Poole y al S. O. los que se necesiten hasta completar las doce pertenencias con el terreno que se encuentre franco hasta intestar por aquellas partes con otras minas del señor Basterreche, sin dejar terreno alguno franco intermedio.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Febrero de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Leocadio Castet, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de 105 pertenencias con el nombre de Costanera, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Costa de mar, término del lugar de Limpias,

ayuntamiento del mismo nombre, que linda al oeste la ria de Limpias y marismas, al este tierras de Bringas, Colindres y Limpias, al norte sierras de Colindres y al sur tierras de los señores Lomberas, Fernandez y otros.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la casa de baños de D. José Lastra, vecino de Laredo, sita en dicho sitio llamado Costa de mar, sobre el camino Real que conduce de Colindres á Limpias; desde él se medirán al oeste 100 metros, al este 600, al sur 100 y al norte 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 12 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Febrero de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de lo expresada seccion.

Hago saber que D. Luciano Iglesias y Menara, vecino de Matarepudio, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Lusiana, de mineral calamita y otros, al sitio que llaman La Hormiga, término del lugar de Los Carabeos, ayuntamiento de Valdeprado, que linda al norte con el monte titulado Matanzas, comun de los pueblos de Carabeo, y Celada Marlánrey, al sur con los mojones que dividen el término de Los Carabeos y los de Sotillo y San Victores, al este con la Cambera que conduce desde el barrio de Arroyal al Calero y al oeste con el ferro-carril titulado de Alar á Santander.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una labor practicada por medio de un pozo á

unos 1000 metros en direccion sur de la Cambera que conduce desde la estacion de Pozazal á los Carabeos por terreno comun del citado Carabeo; desde él se medirán al este 400 metros, al sur 50 metros, y los restantes que haya y correspondan á dichas doce pertenencias, distribuidos por mitad al norte y oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que exprese el 23 de la misma.

Santander 21 de Febrero de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Simon Umaren, vecino de Castro Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el nombre de Tres amigos, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Divisa de S. Pelayo de arriba, término del lugar de Castro Urdiales, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte el arroyo de S. Pelayo y terrenos de D. Florentino Bascochea, al sur terreno y caserío de la viuda de Don Manuel Llano, al este con la Peña de Rancho y heredades de Posadillo y al oeste con terrenos de dicha viuda.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe al lado de la carretera que baja de dicho caserío de S. Pelayo á Castro Urdiales, desde él se medirán al norte 200 metros, al sur 200, al este 150 y al oeste otros 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual, la indicada solicitud se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Febrero de 1874.—
Angel Muro.

Don Angel Muro, jefe de la expreada seccion.

Hago saber que D. Fernando Villar, vecino de Entrambasaguas, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el nombre de Amalia, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Parage de la colmena, término del lugar de Entrambasaguas, ayuntamiento de id., que linda al norte con hacienda de D. Manuel Fernandez Setien, al sur con terreno comun, al este con el referido Fernandez y al oeste con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Colmena referido, distante unos 500 metros en direccion norte de la casa de D. Joaquin Diego del referido Entrambasaguas; desde referido sitio de la Colmena se medirán al sur 200 metros, al este 200, al oeste 200, y al norte 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Febrero de 1874.—
Angel Muro.

Don Angel Muro, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julian Teran vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el nombre de Nueva martula, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman El Castro del Martiel, término del lugar de Carmona, ayuntamiento de Cabuerniga, que linda al norte, sur y oeste con terreno comun de dicho pueblo y al este terreno particular destinado a prado, de Robustiano Gonzalez.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el nombrado Castro del Martiel, que dista 45 metros en direccion oeste del mencionado prado de Robustiano Gonzalez; desde él se medirán en direccion norte 500 metros, al sur 500, al este 50 y al oeste 50 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Febrero de 1874.—
Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Benito Otero Rosillo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 100 pertenencias, con el nombre de Se Acertó, de mineral carbon de piedra y otros,

al sitio que llaman El Ponton nuevo, término del lugar de Bustillo del monte, ayuntamiento de Valderredible, que linda al norte con el arroyo que baja de Bárcena de Ebro, al oeste con terreno comun del pueblo de Bárcena, al sur y este con monte del pueblo de Bustillo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Ponton nuevo, que se halla a 50 metros de la fuente negra: desde dicho punto se medirán al norte 1 000 metros, al sur 1 500, al este 100 y al oeste 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de enero, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 32 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Febrero de 1874.—
Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Villalonga, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias, con el nombre de Garay, de mineral hierro, al sitio que llaman Arroyo Costa mar, término del lugar de Colindres, Ayuntamiento de id., que linda al norte con terreno rebollar de D. Guillermo Bidino Linares, al este con terreno comun de Limpias y Colindres y al oeste con el camino real de Limpias a Laredo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una peña de mineral señalada con una cruz; y desde ella se tomarán 200 metros al norte, 400 al sur, 250 al este y 50 al oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 de Enero ultimo la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Febrero de 1874.—
Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Garcia, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 50 pertenencias, con el nombre de San Pedro, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman monte de Cotoñite, término del lugar de Anaz, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al norte rio Anaz, al sur tejera y monte comun de Pomanes, al este monte del comun y al oeste praderas de dicho Pomanes.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el mismo parage y término comun junto a la carretera que va de Solera a Anaz, como a 300 metros al este del prado de herederos Lomba, desde él se medirán al norte 250 metros, al sur 250, al este 500 y al oeste 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que pre-

viene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Febrero de 1874.—
Angel Muro.

Providencias judiciales.

Don Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas, constituido accidentalmente en Santoña.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leon Gimenez Tendero, licenciado del presidio de esta plaza de Santoña, natural de Juensalida, provincia de Toledo, casado, de cuarenta y tres años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido, a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre estafa de 800 pesetas 50 céntimos a Don Juan Francisco Sayago, cura párroco de Talavera la Real. Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nacion y dependientes del ramo de Policia, para que se sirvan disponer la captura y conduccion del referido Leon Gimenez Tendero a disposicion de este Juzgado, con la oportuna seguridad.

Dado en Santoña a 16 de Febrero de 1874.—Juan de la Fuente Feijóo.—Por S. M. José Ramon de Villanueva.

EDICTO.

Don José Molina y Garcia, Comandante Fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Castilla número 16.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Laredo donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 4.ª compañía de dicho Batallon y Regimiento, José Manzano Montalban, natural de Salamanca, Juzgado de primera instancia de idem, Provincia de idem, a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion estando el país en estado de Guerra.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos, a oficiales del ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Laredo ó en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el termino señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 22 de Febrero de 1874.—
José Molina y Garcia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villafuere.

Debiendo procederse a la formacion

del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 1875, los contribuyentes por este distrito así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus fincas por compras, ventas, herencias y arrendamientos, presentarán sus respectivas relaciones en la secretaría de dicho ayuntamiento, hasta el 15 de Marzo próximo, acompañadas de los títulos respectivos; sin cuyo requisito no puede introducirse alteracion alguna, ni tampoco serán admitidas las que se presenten despues del plazo fijado.

Villafuere 26 de Febrero de 1874.—
Martin Muñoz.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Esta corporacion y junta pericial, para proceder á formar el apéndice de rectificacion al amillaramiento en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para confeccionar el repartimiento que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, la relacion de variaciones que haya sufrido su riqueza desde que se confeccionó el reparto del corriente año; en la inteligencia que aquel que no lo verifique en espresado plazo, le penará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones.

Rivamontan al Mar 27 de febrero de 1874.—El Alcalde, Francisco del Castillo.

Ayuntamiento de Villafuere

Por disposicion de la Junta provincial de primera enseñanza, se encuentra vacante la escuela incompleta de niños del pueblo de Escobedo en este distrito, dotada con el sueldo anual de 1 100 reales pagados por trimestres de los fondos municipales, y la retribucion de un celemin de maíz que por cada año pagan los niños no pobres. Dicha escuela se proveerá interinamente de un sugeto que posea título profesional ó en su defecto certificado de aptitud para optar á esta clase de escuelas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á esta alcaldía en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, acompañadas de los títulos que obtengan ó testimonio de estos, cuyos documentos se remitirán á la Junta provincial finalizándose el plazo para la correspondiente propuesta.

Villafuere 26 de Febrero de 1874.—
Martin Muñoz.

Anuncios particulares

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 29 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

CHIMBORAZO,

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54 19

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 54

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnifico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000	Tercera idem.	800	
De Santander á Nueva Orleans	Primera emara.	3,200	Tercera idem.	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus camaros corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8. 19

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 1.º al 2.º de Marzo de 1874, el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Montevideo	Rvn. 3.430	1.000
De Santander á Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corretores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pañero, Agente general de la Compañia, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañia, 5.